

Archivos re-visitados: experiencias en torno a investigaciones judiciales (Rosario/San Nicolás y la historia reciente)

María Paula Moretti¹
Adolfo Villatte²
Juan Patricio Murray³

Resumen

Los archivos estatales han tomado un papel de importancia a partir de la sustanciación de causas por violaciones a los derechos humanos durante el periodo de terrorismo de estado, teniendo un rol central para la ciencia jurídica y su ejercicio en el marco de investigaciones judiciales.

El intento a través de los años de penetrar en las burocracias en búsqueda de prueba que acredite los crímenes estatales por partes de víctimas, familiares y organismos de derechos humanos, retomó otra fuerza y perspectiva a partir del acompañamiento de los Fiscales.

Como ejemplos sustanciales las experiencias en relación diversas causas tramitadas en Rosario y San Nicolás nos enseñaron que, el andamiaje de la memoria popular y de los sujetos posee una imagen refleja en los archivos estatales.

La tarea de conjugar las memorias sociales y archivos, nos ubica en la posibilidad de discutir certeramente sobre las verdades históricas en torno a los procesos represivos. Revisar la instalación deliberada de pseudo verdades que se asientan en paradigmas ya conocidos, hoy enunciados como “post verdades” con similares mecanismos del pasado.

Las memorias sin embargo, guardadas en sujetos o en archivos, nos interpelan a no dejarnos seducir por nuevos cantos de sirena.

¹ Abogada. Ministerio Público Fiscal de la Nación. Unidad de Asistencia para causa por Violaciones a los DDHH durante el periodo de terrorismo de estado para la jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario. mmoreti@mpf.gov.ar

² Abogado. Ministerio Público Fiscal de la Nación. Unidad de Asistencia para causa por Violaciones a los DDHH durante el periodo de terrorismo de estado para la jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario. avillatte@mpf.gov.ar

³ Abogado. Ministerio Público Fiscal de la Nación. Unidad de Asistencia para causa por Violaciones a los DDHH durante el periodo de terrorismo de estado para la jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario. jmurray@mpf.gov

Archivos re-visitados: experiencias en torno a investigaciones judiciales (Rosario/San Nicolás y la historia reciente)

1. ¿Por qué re-visitamos los archivos?

Los archivos estatales han tomado un papel de importancia trascendental en la sustanciación de causas por violaciones a los derechos humanos durante el periodo de terrorismo de estado. Su compulsión habilitó el diálogo entre los relatos acerca de los hechos sucedidos que ellos contienen y aquellos otros que fueron instalados por la dictadura militar. Es por ello que en su tratamiento se pone en juego la utilidad de los documentos para identificar o para clarificar los hechos que se investigan, asignándoles entidad de patrimonio cultural y legal de la comunidad afectada, en tanto herramienta que puede colaborar en la viabilización del derecho a escribir su propia historia que le asiste.

La tarea de conjugar las memorias sociales o populares y los archivos, nos ubica en la posibilidad de discutir certeramente sobre las verdades históricas en torno a los procesos represivos.

“..A lo largo de varias décadas la pseudo-memoria de las clases dominantes de América Latina se impuso sobre la memoria colectiva de las grandes mayorías. Con el paso del tiempo, esa pseudo-memoria –que representa un punto de vista minoritario y enajenado- se hizo historia oficial en la medida en que se constituyó en una versión que no admite otras antagónicas. La escuela (envuelta en su propia inercia hereditaria) se encargó de consolidar esa memoria oficialista y dominante como la única válida. Los medios de comunicación social en manos de la burguesía y del imperialismo hacen otro tanto cotidianamente. A la vez que se construye la pseudo-memoria, se malversa la memoria colectiva y se la esconde” (Gomucio, 1984, 51).

“La oligarquía, renueva en el presente las calumnias con que esa población nativa es presentada por una historia oficial escrita por uno de los suyos: Bartolomé Mitre. Este odio al pueblo –que Sarmiento contribuyó a difundir- se cuida de citar a otros testigos de la época. Argentinos que no renegaron de esas masas criollas plasmadoras de la nacionalidad” (Hernández Arregui, 2004: 84)

Es que al decir de Jorge Abelardo Ramos *“el relato histórico es uno de los elementos en los que se asienta la superestructura cultural de colonización pedagógica, que se revela fundamental en los países semi-coloniales, o naciones inconclusas donde si bien se obtuvo la independencia formal, la situación dista de ser de pleno desenvolvimiento de las fuerzas nacionales, por las ataduras a factores externos que no permiten que esto suceda”* (Ramos, 1961, 88)

Sin embargo, las luchas populares han guardado para sí memorias sociales a contrapelo de las verdades que se quieren imponer, dificultando el establecimiento de la historia de los vencedores. En nuestro país, a modo de ejemplo, el revisionismo histórico se encargó de reflejar documentadamente aquello que la historia oficial pretendió borrar de la historia popular, y lo hizo recurriendo a los relatos de los protagonistas de aquellos tiempos inscriptos en la correspondencia epistolar y a documentos oficiales no escrutados ni analizados.

La re-interpretación de nuestros procesos históricos no fue sencilla para los iniciadores de dicha tarea, ni es sencillo hoy, dado que *“domina en nuestro país la falsa idea de una historia dogmática y absoluta, cuyas conclusiones deben acatarse como cosa juzgada (...) el espíritu dominante en los medios pedagógicos y políticos se resigna apenas*

a captar las rectificaciones de detalle que impone la crítica documental muy activa entre nosotros. Pero se resiste denodadamente a todo lo que signifique un esfuerzo de originalidad interpretativa, y especialmente, a todo lo que sea introducir una nueva valoración de los personajes que actuaron (...) aquí se ejercita un verdadero terrorismo de la ciencia oficial, por medio de la prensa, la universidad y la enseñanza media” (Palacio, 1960: 15)

Todo este proceso que se vivió en la Argentina y que intentó revertir con mediano éxito la escuela revisionista histórica respecto de nuestro pasado patrio, se volvió a repetir en el presente contemporáneo, tomando como tal a todo el transcurrir del siglo XX y lo que va del siglo XXI.

Particularmente, y en relación a lo que nos lleva a la presente ponencia, vemos como en el reflejo histórico del proceso vivido durante la violación a los derechos humanos en el período del terrorismo de estado en nuestro país, se producen acciones y efectos similares.

La instauración primero durante los años de la dictadura y pre dictadura, de la teoría del demonio único y su transformación edulcorada durante los primeros años de la democracia en la de los dos demonios o demonio de dos cabezas, tuvo intencionalidades que conducían a idénticos caminos: el poder instaurar una faz de dominio social y sometimiento económico, mediante la imposición de relatos que impidieran que saliera a la luz aquello oculto y que la memoria social aflorara y pudiera dar cuenta de lo ocurrido. Consecuencia de ello también fue que la falta de toma de conciencia social de lo que estaba ínsito en la memoria popular, impedía perforar la impunidad. Impunidad producto de la propia dictadura primero, luego de las limitaciones del primer proceso de recuperación democrática y posteriormente la imposición ya en forma concreta de las leyes que impedían las investigaciones durante el segundo proceso de recuperación democrática*.

Durante estas etapas, aquellos acontecimientos que quedaron marcados en la memoria de los individuos, se fueron retejiendo por medio de la conformación de grupos de víctimas y sus familiares, convertidos luego en los primigenios organismos de derechos humanos que comenzaron a documentar los relatos verbales de las atrocidades padecidas. Muchos de esos relatos lograron plasmarse en las primeras denuncias, en los primeros recursos de habeas corpus y luego en los propios documentos colectados por los ya constituidos organismos.

La impronta que tuvieron los organismos defensores de los derechos humanos de nuestro país en la tarea de denuncia de las atrocidades cometidas por los regímenes militares, les brindó un lugar destacado en el análisis socio histórico sobre el período, al posicionarse públicamente como detractores de las políticas gubernamentales.

De la recolección de testimonios de afectados y, en algunos casos la defensa de presos políticos, surgió un sinnúmero de episodios que la historia oficial reflejaba de manera diametralmente opuesta, difiriendo también en cómo ésta era reflejada en los archivos estatales: unos daban cuenta de la *relatos* funcionales a esa construcción de sentido, a esa propaganda, mientras que otros reflejaban lo clandestino, lo que se condecía con lo realmente sucedido y que había quedado reflejado en la memoria social o popular. Estos últimos permanecieron durante décadas ocultos y fuera del alcance de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad.

Traer esos testimonios y archivos es lo que conocemos como memoria. Memoria como construcción social, como mecanismo de re significación de elementos vivos que

*Llamamos leyes de impunidad a las leyes 23.492 (Punto Final) y 23.521 (Obediencia Debida)

están ya presentes o requieren ser incorporados al imaginario social. Así entendida, la memoria más que una función mental individual, es un proceso generado en y por los marcos sociales en los que se encuentran las personas. *“Si los hechos no encajan en el marco social aportado por nuestras instituciones sociales –aquellas en las que hemos sido socializados- entonces no se recuerdan”*(Shotter, 1990: 148).

Ese fue el sentido de construir una historia oficial por parte de la dictadura cívico militar, invisibilizar aquellos hechos que no encastraran con el marco de las instituciones en que todos nos movimos -la escuela, la iglesia, la vecinal, el sindicato-, pues únicamente en la memoria de los individuos, en la soledad de los hogares y tras los muros, se contaban los acontecimientos tal como sucedían o habían ocurrido.

En este marco, la persistencia de las víctimas, sus familiares y organismos de derechos humanos, logró con esfuerzos perforar los muros de aquellos lugares donde se resguardaban los acervos documentales que daban cuenta de los sucesos padecidos en forma coincidente con aquellos relatos que les iban llegando de lo cierto, de lo acontecido, de lo real.

La derogación de las leyes de impunidad, su declaración posterior de nulidad e inconstitucionalidad por parte de los diversos órganos del estado constitucional y democrático posibilitaron lo que nosotros llamamos “revisitas” de esos archivos.

Con un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo que habían sancionado y promulgado la ley que posibilitaba la continuidad de las investigaciones cercenadas en la década del 80 durante la transición democrática, y un poder judicial que había fijado criterio en contra de las leyes llamadas de “obediencia debida” y “punto final”, el Ministerio Público Fiscal se puso al compás de los tiempos para la prosecución de los procesos.

Si bien ya existía en la órbita de la Procuración General de la Nación una Fiscalía General de Política Criminal y Derechos Humanos, transformada luego en Dirección General de Política Criminal y Derechos Humanos (ello durante la gestión del Dr. Nicolás Becerra), la creación de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento para causas por violaciones a los Derechos Humanos y la posterior de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad en las gestiones de los Dres. Esteban Righi y Alejandra Gils Carbó, dio una dinámica diferente a la labor en la materia por parte del Ministerio Público Fiscal.

Sobre el particular y a la luz de la normativa supranacional volvió a ponerse especial énfasis en los archivos estatales y no estatales, como fuente de investigación de los casos, llegándose en algunos supuestos a comprobaciones de la simetría o reflejo total entre aquello de sobre lo que daban cuenta y lo reflejado por la memoria popular.

Además, tales documentos permitieron la aparición de la verdad como derecho dimensionado en la óptica del derecho internacional de los derechos humanos, comprensivo del derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, y del derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos. Ello implica que el derecho a la verdad acarrea la obligación de los Estados de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de los casos de graves violaciones de derechos humanos, así como, dependiendo de las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a la información sobre graves violaciones de derechos humanos que se encuentra en instalaciones y archivos estatales.

Causa “Las Mellizas” y “Masacre de calle Juan B. Justo” (San Nicolás)

El día 17 de Noviembre de 1976 sobre las márgenes del arroyo Pavón, fuerzas conjuntas de la Policía de Santa Fe y del Ejército dieron muerte a tres personas y capturaron a Carlos Armando Grande (quien aún se encuentra desaparecido), logrando huir Ricardo Arrighi. Por el caso de Grande resultaron condenados los Coroneles Manuel Fernando Saint Amant y Antonio Federico Bossie. En el juicio se acreditó que Grande estuvo secuestrado en carácter de “detenido – desaparecido” en la Brigada de Investigaciones de San Nicolás, Lugar de Reunión de Detenidos Subversivos (LRDS) que operó como Centro Clandestino de Detención dentro de la Jurisdicción del Área Militar 132 con sede en San Nicolás.

A partir de información obtenida de ese “procedimiento antsubversivo”, el 18 de Noviembre del año 1976, entre las 20.30 y 20.50 hs. las mismas fuerzas conjuntas se introdujeron en la Provincia de Buenos Aires y se dirigieron a una finca ubicada en el barrio “Las Mellizas” de la ciudad de San Nicolás, donde vivía el matrimonio integrado por Jorge Luis Trod y Cecilia Marfortt de Trod, junto a Ignacio Valentín Sabena, encontrándose allí en ese momento sólo éste último.

Previo a ello, también se había hecho presente en la finca una comitiva de la Policía Federal, la que allanó la vivienda sin contar con orden judicial alguna. Tal situación generó una confusión, al interpretar los dos bandos que quienes ingresaban y quienes se encontraban en el lugar eran integrantes de la organización Montoneros, produciéndose un intenso tiroteo producto del cual murieron dos agentes de la Policía Federal y herido gravemente un oficial de la policía santafecina. Ocurrido ello se hizo presente personal del Ejército perteneciente al Batallón de Ingenieros de Combate 101 de San Nicolás.

Con posterioridad, Sabena fue torturado en la finca referida con el objeto de que suministrara información sobre el paradero del matrimonio Trod recibiendo golpes y un tiro en cada mano, para luego ser asesinado. Entretanto el matrimonio Trod fue alertado de lo sucedido y huyó del lugar.

Con la finalidad de ocultar lo ocurrido se sustanciaron actuaciones preventivas bajo la dirección del Juez Federal Suboficial Mayor (RE) del Ejército Dr. Luis H. Milesi, y del Secretario del Juzgado Esc. Héctor H. Hernández. En dichas actuaciones se documentó falsamente que fuerzas conjuntas de la policía de Santa Fe y de la Policía Federal, bajo la dirección y mando de personal militar del Batallón de Ingenieros de Combate 101, se constituyeron en la vivienda en cuestión y se enfrentaron con elementos pertenecientes a la Organización Montoneros. También se documentó de manera apócrifa que: producto de dicho enfrentamiento resultaron muertos los Suboficiales de Policía Federal Testa y Loyola, y herido gravemente el Oficial de la Policía de Santa Fe Douglas; que los tres ocupantes de la finca huyeron del lugar, para posteriormente dar con uno de ellos en las inmediaciones de la Ruta Nacional Nro. 9 (actual Av. Iliá) produciéndose un nuevo enfrentamiento en el que resultó abatido a quien se identificó como Ignacio Valentín Sabena. Se estableció en el sumario que los prófugos resultaron ser Jorge Luis Trod y Cecilia Marfortt de Trod. En el expediente referido, y en relación al hecho descripto, declararon una docena de policías Federales de San Nicolás. Todos ellos repitieron la versión falsa acerca de que la muerte de los dos Policías Federales y las heridas recibidas por el último de los nombrados fueron producto del enfrentamiento con Sabena y con el matrimonio Trod, como también que Sabena murió producto de un enfrentamiento con fuerzas de Policía Federal en inmediaciones de la Ruta Nacional Nro. 9. Dichas

declaraciones falsas fueron valoradas contra los imputados Roberto Alfredo Giménez y Marta Stella Trepas de Giménez en la sentencia condenatoria que se les dictara en la causa Nro. 16.884, que se llevara adelante por homicidio y por violación a la ley 20.840.

Las víctimas de este hecho pertenecían a la agrupación Montoneros y se encontraban resistiendo el accionar ilegal de la dictadura cívico militar que había usurpado los tres poderes del estado a partir del 24 de Marzo de 1976. Ante semejante *error* de las fuerzas represivas de la dictadura cívico militar, las mismas no podía permanecer impávidas y reaccionaron como solían hacerlo en ocasiones similares.

Con la información obtenida en Barrio las Mellizas, a la mañana siguiente, fuerzas conjuntas del Ejército Argentino, la Policía Federal y la policía bonaerense, bajo la jefatura y control operacional del Área Militar 132, tomaron por asalto la vivienda de calle Juan B. Justo 676 de San Nicolás de los Arroyos y bajo el disfraz de un “enfrentamiento” lograron reducir a los “sediciosos” el matrimonio integrado por Omar Darío Amestoy y María del Carmen Fettolini, a sus pequeños hijos María Eugenia y Fernando y a la joven Ana María del Carmen Granada, cuyo hijo Manuel Goncalvez Granada fue el único sobreviviente del hecho.

En las actuaciones llevadas adelante por la Justicia Federal de San Nicolás en el año 1976 se documentó falsamente, y así se lo sostuvo en la sentencia dictada, que Ana María del Carmen Granada había sido “abatida” cuando se enfrentó a las fuerzas conjuntas con disparos de arma de un fusil, intentando huir por los fondos de la vivienda. También se sostuvo que el matrimonio Amestoy - Fettolini se había suicidado luego de comprobar que sus hijos habían perecido por inhalación de dióxido de carbono producto de la incineración, que habían producido ellos mismos en el baño de la vivienda, de material y documentación subversiva.

Tan instalada quedó la versión falsa de los hechos, que a partir de ese 18 de Noviembre de 1976 todos los años y aún democracia, en San Nicolás se rendía homenaje a los policías federales muertos por el accionar subversivo.

Sin embargo la memoria popular guardaba para sí, que ni lo sucedido en el barrio “Las Mellizas”, ni lo de calle “Juan B. Justo” habían sido enfrentamientos. Infinidad de vecinos que presenciaron los hechos tenían una versión muy distinta.

El escrutinio de los familiares de las víctimas constituidos en querellantes, con la asistencia del Ministerio Público Fiscal y de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa (hoy disuelta), permitió ubicar en los archivos de la Policía Federal Argentina el parte preventivo original confeccionado para reclamar el reconocimiento del fallecimiento en acto de servicio de los Suboficiales Loyola y Testa, remitido por el titular de la Delegación San Nicolás de la Policía Federal Argentina a la Superintendencia de Seguridad Federal. Dicho parte resultaba distinto del obrante con datos falsos en la causa judicial. En él se consignaba que Omar Darío Amestoy y María del Carmen Fettolini habían sido “ultimados” y no que se habían suicidado.

A partir de allí se pudo establecer como parte de la investigación y del juicio oral y público realizado, que Trod y Marfortt de Trod no se encontraban en el domicilio al momento de irrumpir la Policía Federal y que las bajas de dos de sus agentes se produjeron a raíz del enfrentamiento con fuerzas conjuntas del Ejército y de la Policía de Santa Fe. Asimismo que Ignacio Valentín Sabena fue fusilado luego de ser torturado ya en el exterior de la finca.

El Tribunal Oral Federal en lo Criminal Nro. 2 de Rosario consideró al fundamentar su sentencia que, “...*contrariamente a lo sostenido por las defensas de los imputados, las actuaciones plasmadas en expediente Nro. 588 del Juzgado Federal de San Nicolás, lejos*

de corroborar la hipótesis desincriminante desarrollada por las defensas, la desmienten, ya que el cúmulo de omisiones e irregularidades allí consignadas sin causa justificada, descalifican la versión oficial sobre la forma de ocurrencia de los hechos bajo examen, al tiempo que ponen en evidencia un claro propósito: falsear la realidad con el objeto de encubrir lo que en definitiva resultó un accionar delictivo de los imputados”.

Ha quedado demostrado que no existe una sola prueba que avale la hipótesis del “enfrentamiento”, y que contrariamente a lo sostenido, todas las pruebas documentales, testimoniales, periciales e indiciarias llevadas a cabo durante la audiencia de debate confluyen en la hipótesis acusatoria: el 19 de noviembre de 1976 el domicilio de calle Juan B. Justo sufrió un indiscriminado ataque por parte de fuerzas conjuntas que buscó aniquilar a Omar Darío Amestoy, María del Carmen Fettolini y Ana María Granada, por tratarse de personas señaladas como subversivas, con absoluta desaprensión de la vida de los tres menores que se encontraban allí, perdiendo dos de ellos sus vidas por tal accionar.

El Tribunal condenó por este caso a la pena de prisión perpetua, a los Coroneles Manuel Fernando Saint Amant y Antonio Federico Bossie, y al Comisario General de la Policía Federal Argentina Jorge Muñoz, como autores de los delitos de homicidio calificado en cuatro ocasiones.

Causa del homicidio de Mons. Dr. Carlos Horacio Ponce de León

En la actualidad se investigan allí las circunstancias de la muerte violenta de Monseñor Dr. Carlos Horacio Ponce de León, acaecida el día del 11 de Julio de 1977. Resulta también materia de la investigación la privación ilegítima de libertad y tormentos que sufriera Víctor Oscar Martínez, quien acompañaba al Obispo Diocesano en el viaje que iniciara la mañana de ese día por la Ruta Nacional Nro. 9 con dirección a Buenos Aires, como asimismo los delitos conexos que lo habrían damnificado tales como su presunta exclusión como legatario de algunos bienes en el expediente de sucesión testamentaria de Carlos Horacio Ponce de León.

En el año 1977 tramitó ante la Justicia Penal ordinaria del Departamento Judicial San Nicolás una causa en la que se investigó el homicidio del Obispo y las lesiones sufridas por Martínez como consecuencia de una presunta colisión. Allí resultó condenado Luis Antonio Martínez por los delitos de homicidio y lesiones –ambos culposos- en perjuicio de Monseñor Ponce de León y de Víctor O. Martínez respectivamente, concluyéndose que la muerte y las lesiones eran consecuencia del accionar imprudente del imputado al cruzar transversalmente la camioneta Ford F-100 que manejaba sobre la marcha del vehículo Renault 4 que manejaba el Obispo, en ocasión en que ambos circulaban por la Ruta Nacional Nro. 9 a la altura del partido de Ramallo en sentidos opuestos.

Del estudio realizado de dicha causa, se concluyó que la investigación no había agotado las diligencias necesarias como para llegar a un estado de certeza; ello en cuanto a la descripción del hecho realizada en la sentencia. En base a lo expuesto y a la existencia de una denuncia formulada en 1984 por Víctor Oscar Martínez ante la Comisión Nacional sobre desaparición de Personas sobre el caso, es que el Ministerio Público Fiscal pidió la reapertura de la investigación.

Aceptado ello por la Justicia Federal, se colectó una serie de prueba documental testimonial e instrumental que acreditó que el Obispo Diocesano estaba siendo objeto de operaciones de inteligencia por parte de los órganos represivos de la dictadura cívico militar que gobernó al país entre el 24 de Marzo de 1976 y el 10 de Diciembre de 1983, como también que recibía en forma constante amenazas de muerte.

Se acreditó también que esas operaciones y amenazas estaban directamente vinculadas a las defensas realizadas por Monseñor Ponce de León respecto de personas perseguidas o desaparecidas por cuestiones políticas, gremiales, sociales o religiosas.

a. Acreditación de que el Obispo recibía en forma constante amenazas de muerte.

Además de por múltiples testimonios de sacerdotes, religiosos y laicos de la diócesis de San Nicolás, las amenazas de muerte recibidas por el obispo se encontraron también acreditadas mediante la correspondencia epistolar presentada por el Pbro. Roberto Teodoro Amondarain. En la primer carta del 12 julio de 1975, escrita de puño y letra por Ponce de León, refiere: “...Hoy he recibido 2 amenazas de muerte- y otra de volar el edificio...” despidiéndose del Pbro. Amondarain con “...un abrazo y hasta el 22 o hasta el cielo...”. Existe una segunda carta sin fecha que culmina con el siguiente texto “...Se dice de ir a otra diócesis –puente de plata; de Oro! Entre tanto hay que preparar el alegato a Roma – 1 obispo lo mataron, 1 obispo lo renunciaron, 1 obispo lo.....pobre S. Nicolás! Un Abrazo – Carlos H. Ponce de León...”. Dada la elocuencia del texto y el conocimiento que se tiene del homicidio de que fuera víctima el Obispo de la Rioja Monseñor Enrique Angelelli - ocurrido el 4 de Agosto de 1976-, no caben dudas que dicha carta debió ser confeccionada con posterioridad a esa fecha. También del relato emergen las presiones que se estaban ejerciendo sobre el obispo para que renunciara o para conseguir su traslado a otra diócesis, lo que también se acredita con documentación de inteligencia incorporada a la causa.

Las amenazas recibidas por Monseñor Ponce de León fueron también probadas con la documental encontrada en los archivos de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA). Allí obra una nota dirigida y suscripta por la totalidad de los Sacerdotes de la diócesis de San Nicolás de los Arroyos al Vicario General Castrense, y Presidente de la CEA, Monseñor Adolfo Tortolo, donde se consigna: “Los sacerdotes de la Diócesis de San Nicolás, con ocasión de la reunión de Presbiterio nos dirigimos a su Excelencia a fin de poner de manifiesto una inquietud que nos preocupa y nos angustia: Nuestro Obispo ha sido amenazado de muerte y lo es ya reiteradamente. Recurrimos a su Excelencia como miembro del Colegio Episcopal y hermano de nuestro pastor, a fin de ponerlo en conocimiento de la situación y de nuestro deseo de que se encuentre una solución, ya sea en el ámbito Episcopal, ya en el de la Iglesia Argentina, uno de cuyos Pastores sufre la ola de violencia que nos envuelve. Una nota del mismo tenor es enviada al Vicepresidente Primero, Mons. Vicente Zaspé, al Sr. Vicepresidente Segundo, Cardenal Primatesta y al Sr. Nuncio Apostólico Mons. Pio Laghi”.

b. Documentación de inteligencia desclasificada que indica que Monseñor Ponce de León era un perseguido por parte de la dictadura cívico militar

Documentación aportada por la Secretaria de Culto del Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación habida en los archivos de la Cancillería.

Documento CE MY6 Nro. 0988/48 (CONFIDENCIAL) DIRIGIDO AL COMANDANTE DEL PRIMER CUERPO DE EJERCITO Y JEFE DE LA ZONA DE DEFENSA I, POR PARTE DEL JEFE DEL AREA MILITAR 132, fechado 16 de Diciembre de 1976 y refiere: “El Obispo PONCE de LEON, enemigo acérrimo de Monseñor BONAMIN, trata por todos los medios de crear fricciones entre la Unidad a mi mando y la congregación saleciana para reinar en una Diócesis dividida y de alguna

manera copada por el MSTM cuya dirección ejerce...” ; en el punto 4 de su informe, manifiesta: “Se reconoce él personalmente como de la misma línea de Monseñor Devoto, Monseñor Angelelli, Monseñor Brasca y ha elogiado a estos dos últimos en ocasión de sus muertes, insinuando en el caso de ANGELELLI, que dicha muerte fue provocada...”. El punto 5 del mismo está titulado “IMPORTANCIA POLITICA DE PONCE DE LEON Y SU ELENCO”, y allí se afirma: “ES EVIDENTE QUE LA IGLESIA OPERA EN LA DIOCESIS DE SAN NICOLAS BAJO LA DIRECCION DE MONSEÑOR PONCE DE LEON COMO UNA RESULTANTE DE FUERZAS ENROLADAS SUSTANCIALMENTE EN LAS FILAS DE ENEMIGO. En situaciones claves dicha fuerza opera como tal unificada bajo pantallas religiosas...ESTA FUERZA, QUE ES LA UNICA INSTITUCION A LA QUE EL GOBIERNO LE PERMITE SACAR UNA MULTITUD A LA CALLE CONTRA EL GOBIERNO, será la principal fuerza enemiga.....El grupo Marxista solo espera cierto desgaste del Gobierno Militar, agudización de resentimientos derivados de la acción antisubversiva, etc. PARA DESENCADENAR ESE TIPO DE ACTOS...en nombre de los derechos humanos y de la justicia se lanzarán contra el Ejército, triunfante contra las armas subversivas guerrilleras, PERO NO SUFICIENTEMENTE AVISADO DE LO QUE ES LA SUBVERSION DE VALORES OPERADA EN LA IGLESIA, en particular en San Nicolás....En síntesis la situación expresada favorece a la subversión, la lucha no se concretará en éxitos si no se erradican los males expresados...”. Constajunto con dicho documento un manuscrito tipo bosquejo que parecen ser los apuntes en base a los cuales se confeccionó dicho informe.

Entre la documentación habida en los archivos de la Cancillería, obra también una nota dirigida por el Jefe del Área Militar 132 al Director de Culto de la Cancillería, Tte. Cnel. José Luis Picciulo, del 8 de Marzo de 1977. En ella se consigna: “...CONCLUSION: La acción desarrollada por el Obispo PONCE de LEON posibilita: 1. Aumentar su prestigio en deterioro del accionar de las FFAA. 2. Facilitar la acción del MSTM al ver éstos la impunidad con la cual pueden moverse. EVOLUCION PROBABLE: Nuevas manifestaciones contra las FF AA y el GM. CURSO DE ACCION PROPUESTO:..Que mediante negociación se retire al Obispo PONCE de LEON de la Diócesis, a cambio del salvoconducto para LOPEZ MOLINA. La propuesta se fundamenta en razón de que el Obispo representa el respaldo más importante que tiene el MSTM en su accionar...”.

De los párrafos transcritos se verifica el conocimiento que Ponce de León tenía acerca de la responsabilidad de la dictadura militar en el homicidio del Padre Obispo Monseñor Angelelli, como también sobre la matanza de los sacerdotes de la congregación de Los Palotinos en la llamada “Masacre de San Patricio”, lo que generaba gran preocupación a la inteligencia militar.

En coincidencia con la parte de la carta aportada por el Pbro. Amondarain, cuyo autor es Ponce de León, surge también el movimiento que se estaba realizando para conseguir desplazar al Obispo de la diócesis nicoleña, y cómo se pretendía utilizar la detención del Pbro. Efraín López Molina (cura párroco de Ramallo detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y de la Justicia Federal acusado de actividades subversivas) y la posibilidad de otorgarle la opción para salir del país como un arma extorsiva para conseguir que Ponce de León aceptara renunciar o ser desplazado a otra diócesis.

Se pudo obtener también el informe refrendado y documentación remitida por la Comisión Provincial por la Memoria, depositaria de los archivos de la ex Dirección General de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. De ese informe y documentación surge que Ponce de León tenía ficha y legajos referidos a su persona en dicho organismo de inteligencia y que el mismo era sometido a un seguimiento continuo y

constante por parte de la DGIPPBA, al igual que sus colaboradores y sacerdotes de su diócesis desde el año 1968.

En esos legajos se da cuenta además del repudio del obispo al asesinato de José Domingo Colombo periodista y Jefe de redacción del diario “El Norte” ocurrido en septiembre de 1973 perpetrado por miembros del Comando de Organización de la Resistencia, antecedente de la organización para estatal de ultraderecha autodenominada A.A.A. Asimismo, se informa sobre una homilía que celebró en 1976 en favor del padre Luis Efraín López Molina quien es mencionado en el informe como detenido por infracción a la ley nacional de seguridad 20.840 por su presunta vinculación con el Partido Revolucionario de los Trabajadores – Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP).

De los apuntes de la agenda de Monseñor Alberto Devoto quien fuera Obispo de la diócesis de Goya tomados durante la Reunión Plenaria de Obispos de la Asamblea Episcopal Argentina desarrollada en San Miguel (Provincia de Buenos Aires) entre el 10 y el 15 de Mayo del año 1976 –que fueron ofrecidos como prueba documental-, surge que Ponce de León denunció allí las amenazas y seguimientos realizados por integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad de la dictadura cívico militar realizadas a él, como asimismo las detenciones indiscriminadas practicadas por aquellas en su diócesis. En dicho documento también constan los informes sobre las situaciones de persecución y amenazas vividas en sus respectivas diócesis a partir del 24 de Marzo de 1976 por parte de los Obispos De Nevaes, Kemmerer, Angelelli, Hesayne, Brasca, Primatesta y Herrera.

La última nota remitida por el Obispo Ponce de León al entonces Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina Cardenal Raúl Primatesta, data del 10 de Junio de 1977, apenas un mes antes de su muerte. En ella le solicita encarecidamente realice gestiones por un grupo de alumnos y ex alumnos del Colegio Don Bosco de San Nicolás, quienes a la fecha de los hechos se encontraban en condición de detenidos/desaparecidos, luego de haber sido secuestrados en esa ciudad, en Morón y en Capital Federal de manera ostensible. Dos de ellos, Gerardo Cámpora y Carlos Andrés Farayí aún se encuentran desaparecidos, habiendo sido condenado el Coronel Manuel Fernando Saint Amant a prisión perpetua por el homicidio calificado de ambas víctimas.

En la misma nota dirigida al Arzobispo de Buenos Aires, Monseñor Ponce de León denuncia el secuestro por unas horas de dos catequistas, una de Villa Cavalli y otra de Barrio 9 de Julio, dos barrios muy humildes de la ciudad de San Nicolás a quienes se las intimó a cesar con sus tareas en dichos barrios para no sufrir consecuencias mayores. También denuncia el pedido de informes que se le realizara por parte del Tte. Coronel Huergo (intendente municipal a esa fecha) a la directora de la Escuela de Servicio Social de la diócesis a quien se la interrogó sobre las actividades de la misma; la afirmación que le hiciera el Tte. Cnel. Saint Amant, Jefe del Área Militar 132 y del Batallón de Ingenieros local al Director del Colegio Don Bosco acerca de que la mayoría de los sacerdotes de la diócesis eran comunistas, comenzando por el Señor Obispo; la visita que hiciera al Colegio Don Bosco el Capellán Militar del Batallón Pbro. Regueiro al Colegio Don Bosco preguntándole a los sacerdotes del mismo una serie de datos constitutivos de una verdadera investigación, consiguiendo incluso se le entregara las fotografías de los alumnos de quinto año.

En igual sentido, por remisión realizada por la Comisión Provincial por la Memoria, se pudo adquirir como prueba para el proceso las agendas de los años 1975/76 de quien durante esa fecha y hasta el año 1983 fuera Pro Vicario General Castrense, Monseñor Victorio Bonamín. En ellas se hace referencia diversas reuniones que tuvo Bonamín con la Jefatura del Batallón de Ingenieros de San Nicolás y del Área Militar 132, donde se planteó

la admiración que tenía el Obispo Ponce de León por el grupo salesiano “tercermundista”. Se mencionan asimismo pedidos realizados por un grupo de laicos al nuncio apostólico para que relevaran al Obispo de San Nicolás de su cargo, y las quejas sobre el Obispado y del Colegio Salesiano por el sesgo ideológico de la educación que allí recibían los alumnos.

Los testimonios y los documentos, coinciden con la memoria popular de la diócesis de San Nicolás de los Arroyos: Monseñor Ponce de León era perseguido por ser un opositor a la dictadura cívico militar y un defensor de todos los perseguidos por dicha dictadura. Resta aún establecer si eso tuvo vinculación con su muerte.

Conclusión

La tarea de conjugar las memorias sociales y archivos, nos ubica en la posibilidad de discutir certeramente sobre las verdades históricas en torno a los procesos represivos. Revisar la instalación deliberada de pseudo verdades que se asientan en paradigmas ya conocidos, hoy enunciados como “post verdades” con similares mecanismos del pasado.

Los archivos, vistos de esta forma, conforman un corpus discursivo que trasciende silenciosamente las coyunturas y espera a ser habilitado para hablar. Las voces que contienen son diversas; algunas darán cuenta de la historia oficial; otras, por ejemplo, provendrán de autores documentales que, aunque parciales, al referir a circunstancias tangencialmente vinculadas a los hechos falseados, no advirtieron que la interpretación contextual de los archivos que dejaban, podrían colaborar en la reconstrucción de los hechos.

Muchas veces nos parece un milagro que las huellas de esos procesos estatales violentos queden estampados en la propia producción documental de sus propios aparatos burocráticos. Sucede que en el momento mismo en que se va conformando el corpus documental de un Estado -sus archivos-, gran parte de esa tarea se hace en la inconciencia de las ulteriores consecuencias probatorias que algún día su análisis deparará. Las razones principalmente estriban en la modificación del cristal de la lente a través de la que se miran los hechos. El viraje del discurso hegemónico se convierte en posibilitador de la reinterpretación de los hechos ocurridos de conformidad con aquella memoria popular, ganando así la posición antes ocupada por un auténtico discurso de poder. El que dictó una historia oficial distinta a los hechos realmente sucedidos lo hizo porque tenía el poder necesario para ello.

Eso explica por qué, los genocidios deben esperar grandes lapsos de tiempo para ser elaborados por las sociedades que los padecieron; es el tiempo que lleva obtener el permiso para mirar de una forma diferente, basada sustancialmente en la pérdida de la capacidad para sostener una fachada de los hechos.

En esta lógica, dependiendo de los casos, entre las razones que inspiraron a los detentadores del poder de facto para falsear el modo real de acaecimiento de determinados hechos radicó en ponerlos de modo tal que fueran tributarios de ese poder.

A este esfuerzo por formar una opinión pública favorable al poder de la dictadura y tributario de una hegemonía, se opusieron luego como contra – hegemonía, la recepción del conocimiento popular acerca del modo de acaecimiento de los hechos –formalizado a través de testimonios como medio de prueba técnico - procesal- y el valor de los archivos, puestos a la mesa de los juicios.

Tales medios de prueba, además de desbancar a la opinión pública construida, debieron hacer lo propio –o aún se encuentran en carrera para hacerlo- respecto de otros procesos judiciales en los que la mera opinión pública se materializó en prueba falsa.

El cambio es una característica del poder. Hoy se están escribiendo los archivos del futuro. Las memorias, guardadas en sujetos o en archivos, nos interpelan a no dejarnos seducir por nuevos cantos de sirena.

Bibliografía

Gomucio, Alfonso (1984) “2 Cine, historia y memoria popular” en “*CHASQUI*” (Revista Latinoamericana de Comunicación Nro. 12, en <https://dialnet.unirioja.es>

Jauretche, Arturo. (2008). *Política nacional y revisionismo histórico*. (Buenos Aires: Corregidor)

Ramos, Jorge Abelardo (1961). *Crisis y resurrección de la literatura argentina*. (Buenos Aires: Coyoacán)

Palacio, Ernesto. (1960). *La historia falsificada*. Buenos Aires: Peña Lillo

Shotton John (1990). “La construcción social del recuerdo y del olvido”. En Middleton, David.; Edward, Derek (Comp.). “*Memoria Compartida. La naturaleza social del recuerdo y del olvido*. (Barcelona: Paidós, 1992)

Fuentes documentales consultadas

Leyes 24.952 y 25.779. Caso Simón o Poblete de la CSJN Fallo del 14 de Julio del 2005 y sus consecuentes fallos en los casos Mazzeo y Arancibia Clavel

“SAINT AMANT, Manuel Fernando y otros s/ ALLANAMIENTO ILEGAL, ROBO CALIFICADO, FALSEDAD IDEOLOGICA, FALSO TESTIMONIO AGRAVADO, TORMENTOS CALIFICADOS Y HOMICIDIO CALIFICADO”, Expte. Nro. 177/11 del registro de la Secretaría de DDHH del Juzgado Federal Nro. 2 de San Nicolás.

Fundamentos de la sentencia Nro. 20/12 del Tribunal Oral Federal en lo Criminal Nro. 2 de Rosario del 1 de Marzo de 2013 en autos “MUÑOZ, Jorge; BOSSIÉ, Antonio Federico y SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ Homicidio (art. 79 C.P.) calificado por el art. 80 inc. 6 en concurso real” Expte. N° 37/09 y acumulados, integrado por los Dres. Beatriz Barabani, Jorge Luis Venegas Echagüe y Omar Digerónimo. En <http://cij.gov.ar/nota-10817-.html>

Causa caratulada “SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ muerte por causa dudosa. VICTIMA: PONCE de LEON, Carlos Horacio”, Expte. Nro FRO 76000009/2011 del registro del Juzgado Federal Nro. 2 de San Nicolás